

que se refiere a la evaluación ex-ante como a la evaluación continua y a la evaluación estratégica anual.

Séptima. Actualización del Acuerdo Marco.

1. El presente Acuerdo Marco podrá modificarse por mutuo acuerdo, en particular, cuando ello sea preciso como consecuencia de las decisiones de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, de las modificaciones que puedan afectar al Plan Nacional de I+D+I 2000-2003 o de las modificaciones que puedan afectar al Plan de Investigación de Cataluña. Las modificaciones al Acuerdo Marco se incorporarán al mismo como anexo.

2. Asimismo, el Convenio podrá resolverse por decisión de cualquiera de las partes, siempre que se comunique con una antelación de al menos cuatro meses a la otra Parte y a la Secretaría del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. La parte que hubiera denunciado el Convenio asumirá las responsabilidades de cualquier tipo que hubiera contraído como consecuencia de las actuaciones que ya se hubieran iniciado.

Octava. Resolución de controversias.

El presente Protocolo General posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo General, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del mismo. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Novena. Vigencia del Acuerdo Marco.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del Plan Nacional de I+D+I, 2000-2003.

Décima. Publicidad del Convenio.

El presente Acuerdo Marco será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

El President de la Generalitat de Catalunya, Jordi Pujol i Soley.—La Ministra de Ciencia y Tecnología, Anna M. Birulés Bertrán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6690 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se prorrogua la autorización al Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña, ITeC, para expedir los Certificados de Idoneidad Técnica Europeos DITE.*

Vista la solicitud presentada por don Antón María Checa Torres, en nombre y representación del Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITeC), ubicado en la calle Wellington, número 19, 08018 Barcelona.

Vista la Resolución de fecha 26 de octubre de 1993, de esta misma Dirección General que autorizaba al Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITeC) para expedir Certificados de Idoneidad Técnica Europeos DITE.

Vista la Resolución de 21 de diciembre de 1998, también de esta Dirección General que prorrogaba la anterior Resolución.

Visto que en fecha 25 de octubre de 1996, la Comisión Europea en Comunicación 96/C 316/03, hizo público el nombramiento del ITeC como organismo autorizado para la expedición de DITE.

Visto que en fecha 11 de diciembre de 2001, el Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITeC) ha solicitado a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) la evaluación para ser organismo notificado respecto a diversos módulos de productos y procedimientos de la Directiva de productos de la construcción 89/106/CEE.

Considerando que de acuerdo con las condiciones establecidas por esta Dirección General el Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITeC), ha obtenido la certificación ISO 9001 de calidad para esta actividad en el sector de la construcción. El certificado que acredita esta capacidad es el número EC-0776/01 de fecha 10 de diciembre de 2001, expedido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI).

De acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 23), y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero), he resuelto:

Primero.—Prorrogar la autorización al Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITeC) para seguir expidiendo los Certificados de Idoneidad Técnica Europeos, previstos en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1993), por un plazo de cinco años.

Segundo.—Esta prórroga de autorización será válida mientras el Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITeC) mantenga vigentes las condiciones de la Resolución inicial y la certificación ISO 9001.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de febrero de 2002, El Director general, Josep Tous Andreu.

6691 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se amplía el alcance de la aprobación de modelo del computador electrónico marca «ISOIL», modelo VEGA.*

Vista la petición presentada por la entidad «Iberfluid, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Cardenal Reig, números 12-14, de Barcelona, en solicitud que se amplíe el alcance de la aprobación de modelo del computador electrónico marca «ISOIL», modelo VEGA, efectuada por Resolución de 11 de marzo de 1996, por la Dirección General de Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, para poder incorporar el citado computador a otros sistemas de medida destinados al suministro de carburante líquido,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 26 de diciembre de 1988, que regula los contadores volumétricos de líquidos diferentes del agua; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, así como el documento internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a instrumentos de medidas electrónicas, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el alcance de la aprobación de modelo efectuada por Resolución de 11 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, a favor de «Iberfluid, Sociedad Anónima», para que el computador electrónico marca «ISOIL», modelo VEGA, pueda ser incorporado a cuatro modelos de contadores volumétricos en la constitución de sistemas de medida destinados al suministro de carburantes líquidos.

Los cuatro modelos de contadores volumétricos son los siguientes:

Marca «ISOIL». Modelo BM-200.

Marca «ISOIL». Modelo 300-G.

Marca «LIQUID CONTROLS». Modelo M7.

Marca «LIQUID CONTROLS». Modelo M15.

Segundo.—Se mantienen todos los condicionamientos que figuran en las Resoluciones de aprobación de modelo de los contadores volumétricos y en la Resolución de 11 de marzo de 1996, de la Dirección General de